



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00615-00
<b>SOLICITANTE:</b>	JULIO ALBERTO FUENTES SILGADO

Visto el informe secretarial precedente, se procede a estudiar la viabilidad de dar apertura al trámite de la referencia, para lo cual basten las siguientes: se

### **CONSIDERACIONES**

El señor JULIO ALBERTO FUENTES SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.472.953 expedida en Santa Marta, presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, solicitud de negociación de deudas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Sección Tercera del Código General del Proceso, la cual fue aceptada mediante auto No. 1 del 5 de junio del 2023.

Siguiendo el orden de ideas que viene de verse, advierte el Despacho que en este caso está dado el presupuesto a que se refiere el numeral 1° del inciso 1° del art. 563 del Código General del Proceso, por lo que se abre paso decretar la apertura del proceso de liquidación en mención, a lo que se procederá, emitiéndose las órdenes y advertencias de rigor.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA** del proceso de liquidación patrimonial de la señora JULIO ALBERTO FUENTES SILGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.472.953 expedida en Santa Marta, en su condición de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con lo normado por el numeral 1° del art. 563 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a la Dra. EDITH MARIA GAMERO MANJARRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.527.846, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta- Magdalena, inscrito como Liquidador, quien puede ser ubicado en la Calle 11E No. 33B-75, en el abonado telefónico 4333077, o en el correo electrónico [gameromanjarres@yahoo.com](mailto:gameromanjarres@yahoo.com), ello en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 47 del Decreto 2677 de 2012.



**TERCERO: SEÑALAR** como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$419.470, de conformidad con el Numeral 4° del art. 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, así como también que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y, en el caso de inmuebles y automotores, lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del Código General del Proceso.

**SEXTO: OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, quedando exceptuados de esa sanción los que provengan de procesos de alimentos.

En tal sentido, por Secretaría librar comunicación dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, solicitando su valiosa colaboración a efectos de difundir dicha información a todos los funcionarios de este Distrito Judicial, así como también entre los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del país.

**SEPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores del señor JULIO ALBERTO FUENTES SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.472.953 expedida en Santa Marta para que **SOLO PAGUEN** al liquidador, ADVIRTIÉNDOLES de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



**OCTAVO: INSCRIBIR** la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a que se refiere el art. 108 del C.G.P.

**NOVENO: OFICIAR** a las centrales de riesgo EXPERIAN y TRANSUNIÓN a fin de que suministren a este Despacho la información que repose en sus bases de datos acerca de los créditos a nombre del señor del señor JULIO ALBERTO FUENTES SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.472.953 expedida en Santa Marta, y adopten las medidas de rigor.

**DECIMO:** De conformidad con el art. 565 del Código General del Proceso, ADVERTIR a los intervinientes en este asunto y a los terceros interesados, de los efectos que produce la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial contenida en este proveído, en los términos y para los efectos contenidos en dicha norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
<b>DEMANDADO(S):</b>	JERSON ALFONSO MARTINEZ BALEN C.C.1083558990
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00617-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librárá mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de JERSON ALFONSO MARTINEZ BALEN C.C.1083558990 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$83.875.411.00) MONEDA LEGAL** discriminados así:
  - Por concepto de capital la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$80.212.999.00)**
  - Por concepto de intereses incorporados en el pagare contragarantía **pagaré No. 656775057 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L CTE (\$3.662.412.00)**.
  - Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen desde
  - que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO como apoderado(a) de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
<b>DEMANDADO(S):</b>	JERSON ALFONSO MARTINEZ BALEN C.C.1083558990
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00617-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente de un salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado, JERSON ALFONSO MARTINEZ BALEN como empleado del INPEC. Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$125.813.116.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

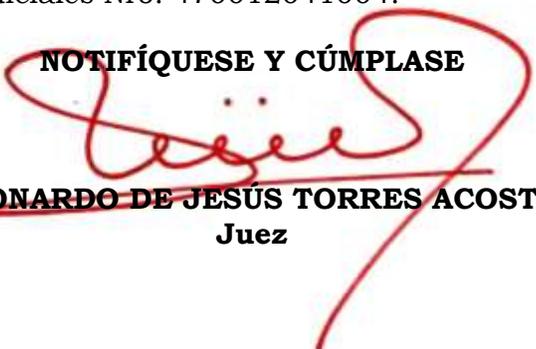
**SEGUNDO: DECRETAR** El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga en los diferentes bancos de esta ciudad. Tales como:

BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMPARTIR, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BCSC, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP.

Se limita el embargo a la suma de \$125.813.116.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
<b>DEUDOR(ES):</b>	MARIA ESTEBANA PAEZ CASTRO CC. 26.838.600
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00620-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS y el requerimiento al deudor para la entrega voluntaria del vehículo se verificó, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> MAZDA	<b>LÍNEA:</b> 3
<b>MODELO:</b> 2019	<b>COLOR:</b> PLATA ESTELLAR
<b>PLACAS:</b> EMV125	<b>Nro. DE MOTOR:</b> PE40635006
<b>Nro.</b> 3MZBN4278KM212478	<b>CHASIS:</b> <b>SERIE:</b> OT

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el Parqueadero ubicado en la Cale 93B Nro. 19-31 Piso 2 Edificio Glacial de Bogotá o en la Vereda Zuazalito, Kilometro 3, Vía Funza – Bogotá, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

**CUARTO: RECONOCER** personería a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.0077.38-9
<b>DEMANDADO(S):</b>	LORENZO ENRIQUE MOLANO BARRAS C.C.85.460.423
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00622-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de LORENZO ENRIQUE MOLANO BARRAS C.C.85.460.423 a favor de BANCO POPULAR S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$122.728.648)**, Cuantía estipulada en el pagaré No. 40003040001963, por concepto de CAPITAL INSOLUTO y SALDO VENCIDO DE CAPITAL.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el monto del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.660.404)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de enero hasta el 05 de agosto de 2023.
- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.820.089)**, cuantía estipulada en el pagaré No. 5391689965509629, por concepto de CAPITAL.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$1.339.123)** por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 11 de agosto de 2023.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el monto del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la



presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE C.C. 32608711 como apoderado(a) de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.0077.38-9
<b>DEMANDADO(S):</b>	LORENZO ENRIQUE MOLANO BARRAS C.C.85.460.423
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00622-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga en los diferentes bancos de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO ITAU CORPBANCA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BBVA, COPLATRIA, SUDAMERIS.

Se limita el embargo a la suma de 211,372,524.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	DECLARATIVO – PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE(S):</b>	EMPERATRIZ MORENO ROMERO
<b>DEMANDADO(S):</b>	DIONISIO PANA PUSHAINA
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00626-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- Certificado de libertad y tradición aportado al proceso fue expedido el 28 de febrero de 2023, es decir, tiene más de 3 meses al momento de la presentación de la demanda.
- Certificado especial de pertenencia aportado al proceso fue expedido el 28 de febrero de 2023, es decir, tiene más de 3 meses al momento de la presentación de la demanda.
- No aportó prueba que permita conocer que el demandante dio traslado previo de la demanda conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 06 de diciembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	MOVIAVAL S.A.S NIT: 900766553-3
<b>DEUDOR(ES):</b>	WIMER JOSE CABALLERO PAEZ C.C 1082834511
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00627-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **7 de marzo de 2023**, y que el **25 de julio de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> TVS	<b>LÍNEA:</b> SPORT 100 KLS
<b>MODELO:</b> 2022	<b>COLOR:</b> NEGRO NEBULOSA
<b>PLACAS:</b> RUL10F	<b>Nro. DE MOTOR:</b> CF5AN19A1450
<b>CHASIS:</b> 9FLT81000NDE11380	<b>SERIE:</b> 9FLT81000NDE11380

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en algunos de los siguientes parqueaderos, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado. MOVIAVAL S.A.S en el lugar que este disponga a nivel nacional, en el parqueadero

CIUDAD	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MALTRICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio arisco - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	Carrera 9 # 12 30 Barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6PM /SABADOS DE 8
Santa marta	PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS - CLL 24 No. 19-680 KMB VIA GAIRA AL LADO POLLOS EL MANANTIAL	LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA	teléfonos: 4319604 - 31878545 - LUNES A

Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Kilómetro 1 vía Juan mina después del motel Ibiza a mano izquierda, entrada segunda bodega portón verde- 10.975075,-74.85314	LEIDY GUIDO Cel : 3016704312	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM /

Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a **ANA ISABEL URIBE CABARCAS** como apoderado(a) del extremo solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez